

Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios

CONVENIO COLECTIVO DA EMPRESA CLUB DE CAMPO DE VIGO.

Código de Convenio número 36000302011982

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da entidade CLUB DE CAMPO DE VIGO, subscrito en representación da parte económica, por unha representación do club, e da parte social polos delegados de persoal, en data 01 de decembro do 2016.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 08 de marzo do 2017.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 09/05/2017.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.



Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB DE CAMPO DE VIGO**ARTÍCULO 1º/AMBITO**

El presente convenio será de aplicación en el centro de trabajo de la Empresa Club de Campo de Vigo, existente en el momento de su firma y por extensión a cualquier lugar donde el personal de plantilla del mencionado centro pudiera prestar sus servicios al mismo.

ARTÍCULO 2º/VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a partir del 1º de Enero de 2016 y finalizando el 31 de Diciembre de 2016. Cualquiera que sea la fecha de su firma o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero.

Transcurrido un año desde la denuncia del Convenio Colectivo de Club de Campo de Vigo, conforme lo establecido en el artículo 20º de este convenio, sin que se haya acordado un nuevo Convenio ó dictado laudo arbitral, este será prorrogado por años sucesivos. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 86 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la redacción aprobada por Ley 3/2012.

ARTÍCULO 3º/RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla anexa.

ARTÍCULO 4º/ANTIGÜEDADES

Los aumentos por antigüedad serán calculados por trienios desde el ingreso en la Empresa del trabajador. Se abonarán a razón de:

| | | | |
|------------------|-----|------------------|-----|
| 1º trienio | 8% | 5º trienio | 25% |
| 2º trienio | 16% | 6º trienio | 35% |
| 3º trienio | 20% | 7º trienio | 40% |
| 4º trienio | 23% | 8º trienio | 50% |

A partir de los veinticinco años de antigüedad, el 60%.

El complemento por antigüedad lo percibirán, únicamente, los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa a fecha 31/12/98. Los trabajadores que causen alta al servicio de la empresa con posterioridad a la fecha antes indicada, no devengarán, ni generarán el derecho a dicho devengo, cantidad alguna por dicho concepto mientras dure su relación laboral con la misma. Esto se aplicará también a aquellos trabajadores que, estando en alta a 31/12/98, cesaran al servicio de la Empresa a partir de dicha fecha, y volvieran a causar alta, con posterioridad en la misma.



Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

A los trabajadores que causen alta en la empresa en fecha posterior al 31/12/1998, que por tal motivo no están afectos al plus de antigüedad que se regula en este artículo 4º del convenio, se les abonará una gratificación, anualmente, de 600,00 euros, cuando reúnan los siguientes requisitos: a) que sean Fijos de Plantilla, y b) que alcancen una permanencia en la empresa de 3 años, ello sin solución de continuidad, fecha a partir de la cual se le empezará a pagar esta gratificación. El abono de esta paga se hará efectivo en dos pagos de 300,00 euros el último día de los meses de Junio y Diciembre de cada año, comenzando a percibirlo en los meses indicados del 4º año de permanencia en la empresa.

ARTÍCULO 5º/PAGAS EXTRA

Todo el personal percibirá 4 pagas extra, que serán abonadas en las siguientes fechas: 15 de Marzo, 15 de Julio, 15 de Octubre y 21 de Diciembre.

El importe de las pagas será de treinta (30) días de salario real base más antigüedad. En ninguna de ellas se computará la prima de asistencia ni el plus de transporte.

ARTÍCULO 6º/PLUS DE TRANSPORTE

Para el año 2016, se cobrará la cantidad de 4,26 € por día de trabajo efectivo. Para el año 2016, se incrementará el I.P.C. correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 7º/PLUS DE ASISTENCIA

Para el año 2016, se cobrará la cantidad de 2,27 € por día de trabajo efectivo. Para el año 2016, se incrementará el I.P.C. correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 8º/JORNADA

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, es decir, 1.800 horas al año.

ARTÍCULO 9º/VACACIONES

Todos los trabajadores que se regulen por este convenio, tendrán derecho a treinta días (30) naturales de vacaciones ininterrumpidas. No obstante, en el presente año 2016, disfrutarán 5 días más, a cambio de no disfrutarlas en los meses de Junio, Julio y Agosto y desde el período comprendido entre el 20 de Diciembre de 2016 y el 10 de Enero de 2017 (ambos inclusive). En estos cinco (5) días extra, no se descontarán los pluses de asistencia ni de transporte. Las vacaciones serán rotativas. En el caso de que el día de comienzo de las vacaciones coincida con el día de descanso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a dicho descanso.

ARTÍCULO 10º/DESCANSO

El Club permanecerá cerrado el día uno de Enero de 2017.



Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

ARTÍCULO 11º/LICENCIAS

El personal tendrá derecho a que se le conceda permiso con percepción de los salarios correspondientes en los siguientes casos y por el tiempo que se expresa:

- Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días por nacimiento de un hijo, y por el fallecimiento, accidente ó enfermedad graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- 1 día por matrimonio de hermanos, padres e hijos.
- Y todo lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y, en concreto, los artículos 37, 45, 46 y 48.

ARTICULO 12º/ENFERMEDAD

En caso de accidente de trabajo o con baja de internamiento, se completará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base.

ARTICULO 13º/HORAS EXTRAORDINARIAS

Para el presente año 2016, las horas extra que se realicen, serán devengadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones generales.

ARTICULO 14º/REVISIÓN MEDICA

Se realizará por cuenta de la Empresa una revisión médica anual a todo el personal. Esta revisión se hará preferentemente en Noviembre.

ARTICULO 15º/ROPA DE TRABAJO

A todo el personal afectado por este convenio que necesite para su trabajo uniforme o ropa adecuada, la Empresa le proporcionará muda de acuerdo con sus necesidades. La revisión de vestuario se hará, preferiblemente, en primavera.

ARTICULO 16º/DERECHO SINDICAL

El representante de los trabajadores deberá ser informado de los planes de la Empresa por parte del Gerente de la misma.



Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

ARTICULO 17º/LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En todo lo no expresamente contemplado en este convenio, se estará a lo que dispongan las normas de vigente aplicación.

ARTICULO 18º/COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio y se compondrá de un Presidente, un Secretario y un Vocal de cada una de las partes, social y económica. Serán presidentes y secretarios los actuales titulares de la negociación del convenio y en su defecto, los designados por la Comisión. Ambas partes acuerdan someter a esta Comisión, cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo ó interpretación del convenio, para que ésta emita su informe como trámite previo, antes de acudir a la jurisdicción correspondiente. Cuando se reciba una duda, discrepancia o interpretación del convenio, la Comisión Paritaria se reunirá en una Junta Ordinaria en el plazo de treinta días naturales desde la recepción de la misma. Posteriormente a esa Junta Ordinaria, la Comisión Paritaria celebrará una Junta Extraordinaria con los acuerdos tomados en la Junta Ordinaria y en la que se harán constar el modo de actuación para todos y cada uno de los acuerdos tomados. Asimismo, y en el caso de que no se alcance acuerdo por la Comisión Paritaria, ésta pactará someterse a A.G.A. (ACORDO INTERPROFESIONAL GALEGO SOBRE PROCEDIMENTOS EXTRAJUDICIAIS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO).

ARTICULO 19º/INAPLICACIONES DEL CONVENIO:

Para solucionar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el Artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores las partes acuerdan someter dichas discrepancias al A.G.A. (ACORDO INTERPROFESIONAL GALEGO SOBRE PROCEDIMENTOS EXTRAJUDICIAIS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO).

ARTICULO 20º/COMEDORES

Todos los trabajadores incluidos en plantilla, tendrán derecho a manutención siempre que lo requieran las necesidades del servicio.

Se consideran necesidades del servicio:

- a) Cuando el trabajador tenga menos de una hora de descanso entre jornada y jornada de trabajo.
- b) Cuando la jornada sea continua, no se descontaran ni el tiempo ni haberes por manutención.
- c) Las que no estén incluidas en estos apartados podrán comer en la empresa pagando una cantidad que será fijada al respecto por la gerencia.



Luns, 29 de maio de 2017

Núm.

ARTICULO 21º/PLAZO DE PREAVISO Y DENUNCIA

De conformidad con la legislación vigente, el convenio se dará por denunciado tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose ambas partes a comenzar los trámites de negociación para un nuevo convenio a partir de dicha fecha.

ARTICULO 22º/IGUALDAD

Las partes firmantes declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo para todos los efectos, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, origen o nacionalidad, religión, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación ó no a un sindicato, etc. Así mismo se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo. Las partes firmantes establecerán medidas para la prevención del acoso por razón de sexo y el acoso sexual.

ARTICULO 23º/Este convenio ha sido negociado:

Por parte de la empresa:

Fdo.: Alejandro Saénz Mosteiro
D.N.I. 36082679A

Presidente Tesorero

Fdo.: Gabriel Pestana Da Silva Sanjurjo.
D.N.I. 36040820G

Por parte de los Representantes Legales de los Trabajadores de la Empresa:

Fdo.: Raimundo Mera Pazos
D.N.I. 35556630X

Delegado de Personal

Fdo.: Hipólito Rodríguez Vieitez
D.N.I. 36024296V

Delegado de Personal

Fdo.: Alfonso Francisco Núñez Dopazo

D.N.I. 36157559H

Delegado de Personal

Estos tres últimos trabajadores han sido elegidos por el resto del personal en Asamblea para su representación.

